

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Congreso Local:	Congreso del Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Local.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la Ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el primero de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC.

4. INSTALACIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA (LVI) LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL. Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticuatro, se instaló la quincuagésima sexta (LVI) legislatura del Congreso Local.

5. ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DE NUEVA LEY. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6343, el decreto por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Local, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad ", Número 5562¹, y en consecuencia se emite la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en la cual se determina en el artículo 14, así como en su **transitorio primero**, lo siguiente:

...
Artículo 14.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana es un organismo autónomo, independiente y permanente, encargado de la calificación de procedencia de los medios de Participación Ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover de forma efectiva la Participación Ciudadana y el uso de sus instrumentos entre toda la Ciudadanía Morelense.

II. Impulsar la conformación de Consejos Municipales de Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III. Será el encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los mecanismos de Participación Ciudadana y en coordinación con el IMPEPAC en su implementación.

IV. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.

¹ De fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/43/2025-2.

V. Celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y del gobierno para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

VI. Celebrar convenio con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para dar seguimiento y apoyo a las quejas presentadas en materia de la presente ley.

VII. Invitar a las reuniones de consejo a quien se considere pertinente por la naturaleza del tema a tratar, con derecho a voz.

VIII. Ser ejemplo de funcionamiento eficiente, honrado y transparente y tener una página electrónica con información actualizada al día donde la sociedad pueda observar los avances de sus acciones, el manejo de sus recursos y cualquier otro asunto de interés general.

IX. En el ejercicio fiscal donde sean designados el Congreso del Estado proporcionará los recursos económicos para el inicio de su operación y así mismo, presentará al Congreso del Estado su propuesta de proyecto de presupuesto y de su Programa de Trabajo Anual para que se le asignen los recursos necesarios para su operación.

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por 15 consejeros titulares con su respectivo suplente preferentemente que representen a los distritos federales electorales de la entidad.

El Consejero Presidente deberá designarse en votación de todos los consejeros, una vez electo en las sesiones tendrá derecho además de voz al voto de calidad en caso de empate en cualquier votación posterior. En todo el procedimiento se deberá cumplir estrictamente con el principio de igualdad de género, por lo que no habrá ninguna distinción o preferencia para alguno de ellos.

El Consejero Presidente designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica misma deberá cumplir con los requisitos que se establecerá en el reglamento respectivo.

Por única ocasión serán la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado a través de la Presidenta de ésta Comisión y la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y el Participación Ciudadana quienes elaboren y expidan la convocatoria para elegir a los 15 consejeros ciudadanos titulares y su respectivo suplente que fungirán en el cargo 4 años una vez que tomen protesta y que integrarán el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con las siguientes Bases:

PRIMERA. Esta convocatoria deberá difundirse durante un mes en diversos medios electrónicos del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado, Ayuntamientos, así como en las de Organizaciones de la Sociedad, Instituciones de Educación Superior Públicas y privadas, Organizaciones Civiles, Colegios, Asociaciones o Agrupaciones de Profesionales así como de Organizaciones Ciudadanas, así como en 2 periódicos de circulación estatal. Para ser parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberán reunirse los siguientes requisitos y presentar en original y dos copias fotostáticas los siguientes documentales:

- I. Ser Ciudadano Morelense por residencia o nacimiento, en pleno uso de sus facultades.
- II. No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los Poderes Federales, Poderes Estatales o Gobierno Municipal en los últimos 4 años.
- III. Acreditar fehacientemente los conocimientos en la materia.
- IV. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular o dirigente partidista de ningún partido político en los últimos 4 años.
- V. Presentar Curriculum Vitae en el que contenga una reseña de su experiencia profesional, académica o administrativa en materia de participación ciudadana o por su destacada participación en la sociedad civil.
- VI. Acta de nacimiento.
- VII. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.
- VIII. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.
- IX. Carta firmada por la candidata o candidato en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.
- X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito doloso.
- XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.
- XII. Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los 15 cargos titulares o 15 suplentes que integraran el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.
- XIII. Todos los documentos en su caso deberán estar debidamente firmados.

SEGUNDA. Cada aspirante de manera personal deberá acudir a las oficinas de la Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC, ubicadas en Calle Zapote Numero 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos y exhibirá para su cotejo en original y dos copias la documentación solicitada para su registro.

TERCERA. Agotada la etapa de recepción, en un plazo no mayor a tres días la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política emitirán un listado con todas y todos los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la Convocatoria y posteriormente publicará el listado de aspirantes que continuaran en la siguiente etapa.

CUARTA. Una vez concluida la etapa anterior la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en un término no mayor a 3 días notificará

de manera formal o vía electrónica a cada aspirante el día y hora que se realizara su comparecencia tomando como referente el orden que se presentaron a realizar su registro y se validó su solicitud, la comparecencia se realizara en el área de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y serán transmitidas a través de la página de éste Instituto Electoral.

QUINTA. En la comparecencia el aspirante podrá exponer el porqué de su interés para formar parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y desarrollará alguna temática sobre la participación ciudadana en un lapso no mayor a 10 minutos.

Será motivo de descalificación el incumplimiento de las siguientes consideraciones:

- a) La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos.
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada.
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección
- d) No presentarse la hora y día de su comparecencia.
- e) Hacer actos de carácter de proselitista.

SEXTA. Una vez concluida la etapa anterior en un término no mayor a tres días la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política elaborará el listado final de aspirantes a integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. En sesión pública y transmitida por redes sociales el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula llevará a cabo el proceso de elección de los 15 Consejeros titulares y 15 suplentes, para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana. Una vez que se elija a los integrantes del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, se remitirá el acuerdo al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que se incluya dentro de la orden del día de sesión y se programe la toma de protesta de los 15 integrantes Titulares del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, posteriormente se publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos así como en 2 periódicos de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA (sic) Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LV Legislatura del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos².

El énfasis es nuestro.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

7. DECRETO NÚMERO CINCO. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6349, el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, entre ellas la **NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**.

8. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el CEE, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

9. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA (LVI) LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL. Con fecha

² La cual fue publicada en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

nueve de octubre de dos mil veinticuatro, quedó formalmente instalada la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LVI Legislatura del Congreso Local, cuya integración fue aprobada por unanimidad en sesión plenaria celebrada el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

10. PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de este IMPEPAC, promovió demanda de controversia constitucional a fin de solicitar la invalidez de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, dicho medio de control constitucional quedó registrado con el número de expediente **306/2024**.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/653/2024. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro el CEE emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/653/2024** mediante el cual solicitó la colaboración del Congreso Local, para que de manera coordinada se elaborara y expidiera la Convocatoria para elegir las Consejerías Ciudadanas para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, en términos del artículo 14 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

12. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/653/2024. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5783/2024** a la Diputada Jazmín Juana Solano López en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local, así como al Diputado Isaac Pimentel Mejía en su carácter de Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso Local, mediante el cual se les notificó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/653/2024**.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2025. Con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE en sesión extraordinaria emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2025**, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado De Morelos.

14. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/812-1/2025. Con fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se remitió el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812-1/2025**, suscrito por la Mtra. Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, dirigido a la **Diputada Jazmín Juana Solano Pérez** en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local, mediante el cual *"solicito su apoyo a efecto de que haga de su conocimiento a este instituto, en el ámbito de sus atribuciones la determinación por cuanto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/653/2024**".*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

15. OFICIOS DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se remitieron los siguientes oficios suscritos por la Mtra. Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales solicitó su apoyo a efecto de que haga de su conocimiento a este instituto, en el ámbito de sus atribuciones la determinación por cuanto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/653/2024**.

NÚMERO DE OFICIO	DIPUTADO AL QUE SE DIRIGIÓ
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-1/2025	Diputada Jazmín Juana Solano Pérez en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos,
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-2/2025	Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-3/2025	Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega,
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-4/202	Diputado Sergio Omar Livera Chavarría
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-5/2025	Diputada Guillermina Maya Rendón,
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-6/2025	Diputado Rafael Reyes Reyes
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-7/2025.	Diputada Nayla Carolina Ruiz Rodríguez
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-8/2025	Diputado Alberto Sánchez Ortega
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-9/2025	Diputado Alfredo Domínguez Mandujano
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-10/2025	Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala,
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-11/2025	Diputado Alfonso De Jesús Sotelo Martínez
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-12/2025	Diputada Martha Melissa Montes De Oca Montoya
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-13/2025	Diputado Isaac Pimentel Mejía
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-14/2025	Diputado Gerardo Abarca Peña, I
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-15/2025	Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-16/2025	Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-17/2025	Diputado Luis Eduardo Pedrero González
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-18/2025	Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-19/2025	Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López
IMPEPAC/PRES/MGJ/812-20/2025	Diputada Brenda Espinoza López

16. SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO LOCAL. El día doce de junio del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Congreso Local fue aprobado el proyecto de Dictamen de Decreto por el que se abroga la Nueva Ley de Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

Ciudadana del Estado de Morelos, y se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

17. OFICIO TEEM/P2/MGRC/105/2025. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en las oficinas de este órgano comicial, el oficio TEEM/P2/MGRC/105/2025, remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se notifica a este Instituto Electoral, la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/63/2025-2**.

18. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

19. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/63/2025-2. El día cinco de noviembre de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio ciudadano citado, dictó sentencia cuyos efectos y puntos resolutivos son los siguientes:

...

QUINTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de haberse acreditado parcialmente la omisión por parte de las autoridades responsables en términos de lo manifestado, se ordena a la **Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos**, para que de manera coordinada con la **Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC**, elabore y expida para su publicación, la convocatoria para elegir las consejerías ciudadanas para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, en seguimiento acuerdo IMPEPAC/CEE/653/2024; ello, en un término **de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a cada una de dichas autoridades y una vez realizado lo anterior, informen en el plazo de dos días hábiles el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia. Así mismo, continúen con todas las gestiones necesarias para que, dentro de los plazos y términos legales, se dé el cumplimiento de lo previsto en el dispositivo legal 14, de la NLPCM, publicada el cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad2, número 6343.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento a Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Presidente María del Rosario Montes Álvarez, Consejera Electoral y Adrián Montessoro Castillo Consejero Electoral, integrantes de la **Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC** así como a Jazmín Juana Solano López, Presidenta; Isaac Pimentel Mejía, Secretario y: Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Sergio Omar Livera Chavarría y Francisco Erick Sánchez Zavala, todos vocales, integrantes de la **Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional le podrá hacer efectiva la medida de apremio en una **AMONESTACIÓN** prevista en el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

Así mismo, se vincula al cumplimiento de lo anterior al resto de los integrantes de las LVI Legislatura del Congreso del estado de Morelos, **Luz Dary Quevedo Maldonado, Alberto Sánchez Ortega, Gerardo Abarca Peña, Rafael Reyes Reyes, Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Ruth Cleofilde Rodríguez López, Guillermina Maya Rendón, Alfredo Domínguez Mandujano, Luis Eduardo Pedrero González, Brenda Espinoza López, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez y Gonzala Eleonor Martínez Gómez;** así como al resto de los Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC, **Mireya Gally Jordía, Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mayte Casalez Campos y Pedro Gregorio Alvarado Ramos.**

RESUELVE:

PRIMERO. Son **parcialmente fundados**, los agravios hechos valer por la actora, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes de la **Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, y de la Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC,** a actuar conforme al considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al resto de los integrantes de las LVI Legislatura del Congreso del estado de Morelos, así como a las Consejerías Estatales Electorales del IMPEPAC, respectivamente, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional, respecto de lo determinado en el presente asunto, para los efectos procedentes.

20. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CIUDADANO

TEEM/JDC/63/2025-2. El día del seis de noviembre del dos mil veinticinco, fue notificada ante este Órgano Comicial mediante oficio la sentencia relativa al expediente **TEEM/JDC/63/2025-2.**

21. ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL IMPEPAC. El día diez de noviembre del año dos mil veinticinco se aprobó por la Comisión referida en Sesión Extraordinaria el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del CEE mediante el cual se solicita la colaboración del Congreso Local, a efecto de designar el enlace correspondiente para expedir de manera coordinada la convocatoria para elegir las consejerías ciudadanas que integrarán el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, y se aprueba la propuesta de proyecto de convocatoria de este Órgano Comicial, en términos del artículo 14 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la sentencia

correspondiente al expediente TEEM/JDC/63/2025-2, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/301/2025. El día once de noviembre de dos mil veinticinco el Pleno del CEE aprobó el acuerdo referido por el cual se solicita la colaboración del Congreso Local, a efecto de designar el enlace correspondiente para expedir de manera coordinada la Convocatoria para elegir las Consejerías Ciudadanas que integrarán el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, y se aprueba la propuesta de Proyecto de Convocatoria de este órgano comicial, en términos del artículo 14 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la sentencia correspondiente al expediente TEEM/JDC/63/2025-2, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

23. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS. El día doce de noviembre de dos mil veinticinco se publicó la Ley referida en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, ejemplar 6489, segunda sección.

24. NOTIFICACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DEL IMPEPAC/CEE/301/2025. Los días doce y trece de noviembre de dos mil veinticinco se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2025 a los integrantes del Congreso Local y a las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de los siguientes oficios:

No.	AUTORIDAD A LA QUE SE LE NOTIFICA	OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTICIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	DIP. ISAAC PIMENTEL MEJIA DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA Y PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-1/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
2	DIP. ALFREDO DOMINGUEZ MANDUJANO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-2/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
3	DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-3/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
4	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-4/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
5	DIP. SERGIO OMAR LIVERO CHAVARRIA	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-5/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

No.	AUTORIDAD A LA QUE SE LE NOTIFICA	OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTICIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.		
6	DIP. GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-6/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
7	DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-7/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
8	DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-8/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
9	DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-9/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
10	DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-10/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
11	DIP. GERARDO ABARCA PEÑA DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-11/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
12	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-12/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
13	DIP. RAFAEL REYES REYES DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-13/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
14	DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-14/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
15	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-15/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
16	DIP. NAYLA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-16/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
17	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-17/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
18	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-18/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
19	DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-19/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
20	DIP. JAZMIN JUANA SOTELO LÓPEZ	IMPEPAC/PRES/MGJ/1987-20/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

No.	AUTORIDAD A LA QUE SE LE NOTIFICA	OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTICIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.		
	MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/SE/MSL/614/2025	12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
22	MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/SE/MSL/615/2025	13 DE NOVIEMBRE DEL 2025

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 23, párrafo primero de la Constitución Local; así como, el numeral 63 del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Por su parte, el numeral 19 Bis de la Constitución Local, prevé lo siguiente:

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo. Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría

XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

...

II. Por su parte, el artículo 63 del Código Electoral Local, establece que el IMPEPAC, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

III. El ordinal 65 del Código Electoral Local señala que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

...

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

...

IV. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al IMPEPAC las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

V. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. En ese sentido, el artículo 19 Bis de la Constitución Local, establece en la parte conducente, lo siguiente:

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

...

El énfasis es nuestro.

Por su parte el artículo 78, fracción I, del Código Electoral Local, establece lo siguiente:

...
Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

...

El énfasis es nuestro.

VII. EFECTOS DE LA ABROGACIÓN LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEM/JDC/63/2025-2

Como se adelantó en los antecedentes del presente acuerdo el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada el cinco de noviembre del año en curso en el expediente TEEM/JDC/63/2025-2, vinculó a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso Local, para que de manera coordinada con la Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC, elaboraran y expidieran para su publicación, la convocatoria para elegir las consejerías

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

ciudadanas para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/653/2024.

Lo anterior puesto que el artículo 14 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana establecía lo relativo al Consejo de Participación Ciudadana, por ello, con el fin de dar cumplimiento a la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos con fecha diez de noviembre se aprobó en su momento por la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC y el once de noviembre de dos mil veinticinco el CEE el acuerdo **IMPEPAC/CEE/301/2025** por el cual se solicita la colaboración del Congreso Local, a efecto de designar el enlace correspondiente para expedir de manera coordinada la Convocatoria para elegir las Consejerías Ciudadanas que integrarán el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, y se aprobó la propuesta de Proyecto de Convocatoria de este órgano comicial, en términos del precepto citado.

Lo anterior, informándose de ello al órgano jurisdiccional a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/614/2025** e **IMPEPAC/SE/MSL/615/2025**.

Sin embargo, como se ha referido en los antecedentes, el día doce de noviembre del año en curso se publicó la Ley de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", en cuya disposición transitoria SEGUNDA **abrogó** la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Derivado de lo anterior, este CEE advierte la **imposibilidad** de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos ya que la Nueva Ley en la que se establecía lo relativo al Consejo Estatal de Participación Ciudadana quedó abrogada y no es óbice mencionar que dicho Consejo ya no se encuentra establecido en la Ley vigente.

VIII. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVINIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En primer término, este Consejo Estatal Electoral advierte que, a partir de la **publicación de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos**, cuyo artículo transitorio SEGUNDO abrogó la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, desapareció el marco normativo que regulaba la existencia y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación Ciudadana; esta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

circunstancia genera una **imposibilidad jurídica sobrevenida** que impide ejecutar la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/63/2025-2**.

Toda vez que el doce de noviembre de dos mil veinticinco un día después de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/301/2025 se publicó en el periódico en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y que la nueva Ley dispuso en sus artículos dispuso en sus artículos transitorios la **abrogación total** de la Ley que le precedía (Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro), a saber, la **Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos (NLPCM)**, norma que daba sustento a la figura del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y que era el fundamento legal específico a cumplimentar de la sentencia.

Por ello, en estricto apego al **Principio de Legalidad**, este Consejo está obligado a ajustar su actuar y los procedimientos administrativos a la ley vigente. Así, el objeto material del mandato judicial que es la expedición de la Convocatoria para la integración del Consejo estaba regido por los **artículos 14, 15 y 16** de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, con la entrada en vigor de la nueva Ley, se actualiza la desaparición del Objeto de la Sentencia, ello, porque ésta no contempla la figura del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, ni contiene ninguna disposición transitoria que preserve el proceso de selección de sus integrantes o que mandate la continuación de las acciones iniciadas bajo la ley abrogada.

En consecuencia, el mandato judicial, aunque válido al momento de su emisión, se ha vuelto de **imposibilidad jurídica superveniente** debido al cambio de marco normativo. Dar continuidad a la expedición de la Convocatoria conforme a una ley abrogada implicaría la creación de un órgano que no tiene cabida legal en la legislación actual de Morelos, lo cual resultaría en un acto contrario al ordenamiento jurídico vigente.

Por lo expuesto, el CEE considera que se ha actualizado un hecho jurídico que exime de la obligación de cumplimiento, toda vez que el objeto material del mismo ha desaparecido del orden jurídico. Por tanto, se debe informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de esta situación para que, en ejercicio de su jurisdicción, se

pronuncie sobre los efectos del cumplimiento de la sentencia **TEEM/JDC/63/2025-2** ante la entrada en vigor del nuevo marco normativo.

Lo anterior, dado que para declarar la inejecutabilidad de una sentencia, la Constitución Federal establece requisitos claros consistentes en que la autoridad responsable ponga de manifiesto, con pruebas fehacientes, la imposibilidad de su cumplimiento, o bien, que su ejecución afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación; en el presente caso, la entrada en vigor de una nueva Ley y la falta de previsión en la misma del objeto materia de cumplimiento de la sentencia de mérito, desde la perspectiva de este Consejo, se actualiza dicha causal.

Aunado a que es el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el que cuenta con la facultad constitucional para exigir, vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento y plena ejecución de todas sus determinaciones, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, y además tienen la facultad para determinar que existe imposibilidad jurídica y material para ejecutar lo ordenado, por ello debe darse cuenta al Tribunal para que este provea lo que en derecho corresponda.

Sirve de sustento a lo anterior los criterios sustentados en la jurisprudencia 1a./J. 90/2007, de rubro: "**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCIÓ DEL JUICIO PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA RESPECTIVA, A TRAVÉS DE UN INCIDENTE INNOMINADO**" y la Tesis Aislada II.2o.P.3 K (11a.), de rubro: "**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y FORMA DE RESOLUCIÓN CUANDO SE TRAMITA POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.**"

En consecuencia, la legislación vigente carece de cualquier disposición que permita la integración del referido Consejo, por lo que el objeto jurídico necesario para dar cumplimiento a la resolución jurisdiccional dejó de existir; en esta circunstancia, este órgano electoral se encuentra impedido para emitir la convocatoria ordenada, toda vez que, ello implicaría actuar sobre una figura institucional que ha sido eliminada del orden jurídico.

Esta conclusión encuentra sustento en el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

Registro digital: 2019093

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: XXVII.3o.137 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2472

Tipo: Aislada

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, SI CON ANTERIORIDAD EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE, DETERMINÓ QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR.

De los artículos 192 a 198 de la Ley de Amparo se advierte que la finalidad del sistema de ejecución de sentencias es evitar la dilación en el cumplimiento de una ejecutoria, y como medida para lograr esta pronta actuación, la ley prevé sanciones que pueden ser impuestas, a fin de que se logre el eficaz cumplimiento de la sentencia de amparo. En este sentido, la intención fundamental del legislador no es que se sancione a las autoridades responsables que no cumplieron con la sentencia de amparo, sino que ésta se acate. Luego, si el Juez de Distrito remitió el incidente de inejecución de sentencia para calificar su determinación en cuanto a que existe imposibilidad para dar cumplimiento al fallo protector, y con anterioridad el Tribunal Colegiado de Circuito, al resolver el recurso de inconformidad correspondiente, determinó que el cumplimiento de la ejecutoria es material o jurídicamente imposible, dicho incidente debe declararse sin materia, porque esa imposibilidad representa un obstáculo para que las autoridades responsables cumplan con los efectos de la sentencia de amparo.

Énfasis añadido.

Finalmente, en observancia del principio de legalidad, se determina que la ejecución de la sentencia es jurídicamente inviable, toda vez que la abrogación del marco normativo que sustentaba al Consejo Estatal de Participación Ciudadana eliminó las condiciones legales necesarias para cumplir lo ordenado; al no existir disposición vigente que permita su integración, se actualiza una **imposibilidad jurídica sobrevenida** que impide material y legalmente ejecutar la sentencia **TEEM/JDC/63/2025-2**, motivo por el cual este órgano electoral carece de facultades para emitir la convocatoria instruida.

Ahora bien, es preciso señalar la siguientes Tesis emitida por la Suprema corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 198434

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

ACUERDO IMPEPAC/CEE/321/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE SE INFORMA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIR CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2025-2.

Tesis: P. XCIV/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 167

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN DERECHO A DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

De la interpretación lógica sistemática de los artículos 104 a 112 de la Ley de Amparo, que consagran el procedimiento mediante el cual la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Jueces de Distrito, pueden constreñir a las autoridades responsables al cumplimiento de las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, se advierte que el legislador estableció dicho procedimiento obedeciendo a un principio unitario, con propósitos definidos, con espíritu de coordinación y enlace, como lo es el que se acaten los fallos protectores y no, primordialmente, la aplicación de las sanciones a las autoridades remisas; lo que se corrobora con la obligación que establece la ley a cargo de los Jueces de Distrito, o Tribunales Colegiados de Circuito, de hacer cumplir, por sí o por medio de sus secretarios o actuarios, auxiliados con el uso de la fuerza pública, si es necesario, la sentencia constitucional, cuando ello sea jurídicamente posible; con el hecho de la intervención de los superiores jerárquicos, quienes también son responsables del cumplimiento aun cuando no hayan sido señalados como tales en la demanda de amparo, cuya injerencia persigue el propósito de facilitar, por la presión que dicha intervención implica, la ejecución del fallo en los plazos determinados por el legislador; así como del deber de las autoridades sustitutas de las destituidas para cumplir con la ejecutoria; y, por último, con el establecimiento del procedimiento incidental de cumplimiento sustituto de la sentencia. Por consiguiente, si una autoridad, responsable del cumplimiento de una sentencia protectora, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a que se le dé oportunidad de demostrarlo en forma fehaciente, pues si ello es así el Tribunal Pleno no podría imponer las sanciones a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con la separación y consignación de la autoridad, no podría el Juez del conocimiento hacer cumplir la sentencia, ni tampoco lo podría hacer la autoridad sustituta y el único camino a seguir sería, a petición del quejoso, mientras no se reglamente el artículo 107, fracción XVI, constitucional reformado, el pago de daños y perjuicios, o el que el expediente se fuera a reserva, hasta en tanto cambiaran las condiciones o la situación jurídica en el asunto.

Recurso de reclamación en el incidente de inejecución 143/94, relativo al juicio de amparo 9/88 promovido por Jesús Aguilar Miranda y otro. 28 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de junio en curso, aprobó, con el número XCIV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Énfasis es propio

Derivado de lo anterior, no se podría estar imponiendo las medidas de apremio que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos notificó a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana así como la vinculación generada a los demás Consejerías de este Instituto.

Por tanto este CEE **aprueba informar** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos **la imposibilidad jurídica y material** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/63/2025-2** y **solicitar** al órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el cumplimiento de sentencia respectivo, en respeto de su autonomía y competencia establecida en el artículo 137, del Código Electoral Local, en relación a la publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos

Lo anterior, porque este Instituto debe observar los principios de legalidad y certeza que rigen su funcionamiento, que sirve a lo anterior la Tesis: P. /J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La **fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de **legalidad**, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas**. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 19 Bis, 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, fracción I, 71, 78, fracción I, del Código Electoral Local; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral aprueba informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/63/2025-2**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deje sin efectos el apercibimiento decretado a cada uno de los integrantes del consejo Estatal electoral, dado que como ha quedado señalado en el apartado de considerandos, existe imposibilidad material y jurídica, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/JDC/63/2025-2**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que en conjunto con la Consejera Presidenta de este organismo se esté en posibilidad de presentar ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente **TEEM/JDC/63/2025-2** un incidente innominado de imposibilidad de cumplimiento de sentencia de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

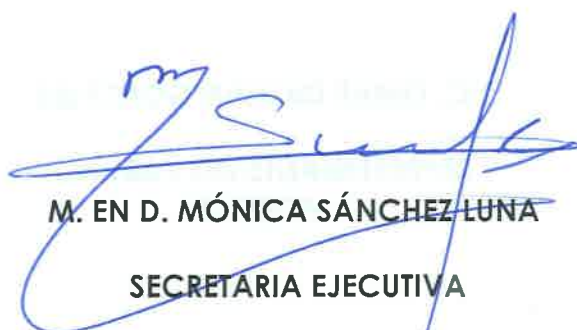
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera inmediata al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique en página oficial de internet de éste organismo electoral local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con veintiocho minutos.



MIRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**